

COMUNICADO A TODOS LOS CLUBS Y ENTRENADORES DE LA FBM

LEY 1/2019 , DE 27 DE FEBRERO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2016, DE 24 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ORDENA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El pasado miércoles, 6 de los corrientes, se publicó en el BOCM la **Ley 1/2019 , de 27 de febrero de modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre**, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

Como ya informamos en su momento en **el Artículo Único, apartado 3**, de la citada Ley, se cita literalmente lo siguiente:

“Tres. El apartado 2 de la disposición adicional segunda queda redactado del siguiente modo:

A los efectos de la cualificación necesaria de la profesión de Monitora Deportiva/Monitor Deportivo establecida en el artículo 14, apartados 2, 3 y 5, para aquellas competiciones en las que participen deportistas en edad escolar organizadas o desarrolladas por Federaciones Deportivas y de la profesión de Entrenadora Deportiva/Entrenador Deportivo contemplada en el artículo 15, para la competición federada, podrán desempeñar dichas profesiones, quienes acrediten el diploma federativo de la modalidad y/o especialidad correspondiente, que se haya obtenido con anterioridad o en el año de publicación de la presente modificación de la Ley.

Asimismo quienes acrediten el diploma expedido por las Federaciones Deportivas, con posterioridad al año de la publicación de la presente modificación de Ley, de las modalidades y/o especialidades deportivas en las que se hayan desarrollado enseñanzas de régimen especial que cumplan la estructura de la formación deportiva y carga horaria mínima, y aquellas que cumplan la estructura de formación deportiva y carga horaria en cada uno de los niveles formativos determinados en la Orden ECA/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a la que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se considera que ostentan la cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Monitora Deportiva/Monitor Deportivo establecida en el artículo 14, apartados 2, 3 y 5 para aquellas competiciones en las que participen deportistas en edad escolar organizadas o desarrolladas por Federaciones Deportivas, de la modalidad y/o especialidad correspondiente, y la de Entrenadora Deportiva/Entrenador Deportivo, de la modalidad y/o especialidad correspondiente, establecida en el artículo 15 para la competición federada”.

Por ello queda aprobado, oficialmente, lo que hace escasas fechas os anunciamos, **quedando cualificadas y pudiendo desempeñar dichas profesiones de Monitor/a o Entrenador/a en aquellas competiciones organizadas o desarrolladas por las Federaciones, todas aquellas personas que hayan obtenido titulación o diploma federativo hasta la fecha y aquellos que lo obtengan hasta la finalización del año 2019.**



Av. Salas de los Infantes, 1. 8ª Planta
28034 Madrid. España.
t. 91 571 03 04



A partir del 1 de enero de 2020 las Federaciones podrán continuar organizando cursos de entrenadores, a través de sus escuelas de entrenadores, siempre que los cursos cumplan la carga horaria mínima y estructura de formación deportiva exigida tal y como se indica en el texto de la Ley 1/2019.

Si bien esta modificación ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación, en tanto no se apruebe su desarrollo reglamentario, con la aprobación y publicación del correspondiente Decreto, NO ES NECESARIO INICIAR NINGUNO DE LOS TRÁMITES DE COMUNICACIÓN PREVIA O SOLICITUD DE HABILITACIÓN INDEFINIDA, de lo que ofreceremos más información cuando proceda.

En este enlace www.comunidad.madrid/servicios/deportes/ley-profesiones-deporte se puede obtener el texto completo de la Ley 1/2019, de 27 de febrero, publicada en el BOCM con fecha 6 de los corrientes.

Un saludo.

Madrid, 17 de marzo de 2019

Francisco Olmedilla Di Pardo
Secretario General - Gerente